

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022202100500.00
Deudor: FLOR ALBA FONSECA DULCEY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaría Octavo del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas de la señora FLOR ALBA FONSECA DULCEY. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2021

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida de la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA** el **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, en calidad de deudora, siendo sus acreedores **FINANCIERA COOMULTRASAN, GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA Y BANCOLOMBIA** y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, en su calidad de deudora de **FINANCIERA COOMULTRASAN, GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVO COOMEVA y BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN, quien puede ser notificado en el correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com, GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, quien se puede notificar en el correo germanrof@yahoo.com y SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quien se puede notificar en el correo electrónico sergios1059@yahoo.es. El cargo será ejercido por el primero que concurra al proceso, de conformidad con el art. 48 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **"EL TIEMPO"** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de la deudora **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR a la deudora **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada **FLOR ALBA FONSECA DULCEY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.548.803 expedida en Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4338dc21deafd06737f05994ca2d2b1b7b9a68accc84d58a10396800e2b9c4d3

Documento generado en 23/09/2021 01:58:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>